JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0526 la demandada Adres y Gic Gerencia Interventoría y Consultoría SAS, allegan dentro del término contestación de la demanda. Así mismo se llamó en garantía. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1022373346 y la tarjeta profesional número 288456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada solidaria ADRES en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 52694423 y la tarjeta profesional número 143555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS,** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (esta última como demandada solidaria).**

Por otro lado, observa el Despacho que en la contestación de la demanda allegada por a través del correo electrónico institucional reposa petición especial de la demandada **ADRES** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** en razón a unas pólizas de seguros de cumplimiento a favor del **ADRES** y que fueron tomadas con la mencionadas aseguradoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY**

SEGUROS S.A., Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que comparezcan al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las **LLAMADAS EN GARANTÍA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

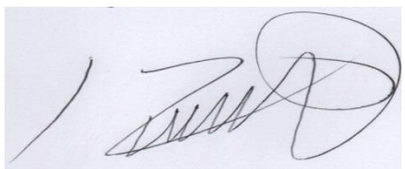

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 103** publicado hoy **30/08/2021**

La secretaria, MDG